

Reconociendo además que deberían adoptarse medidas apropiadas para mantener o establecer un clima favorable a la corriente internacional de capitales privados,

Recordando que, entre los medios que los Estados Miembros deberían emplear para estimular la corriente internacional de inversiones privadas, la Asamblea General, en su resolución 824 (IX) de 11 de diciembre de 1954, recomendó la adopción por los Estados Miembros de medidas fiscales que, dentro de la estructura de sus instituciones, permitiesen reducir progresivamente la doble tributación internacional con miras a suprimirla por completo,

Recordando su resolución 825 (IX) de 11 de diciembre de 1954, por la que la Asamblea General pidió al Secretario General que, con miras a acelerar el ritmo del desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, prosiguiera sus estudios referentes a la aplicación, tanto por los países exportadores de capital como por los países importadores de capital, de impuestos sobre los réditos producidos por las inversiones extranjeras, especialmente las efectuadas en los países insuficientemente desarrollados, y que en esos estudios utilizara los elementos proporcionados por el análisis de las respuestas de los gobiernos a su cuestionario referente a los impuestos que gravan a los extranjeros, a sus haberes y a las transacciones que efectúan, y pidió al Consejo Económico y Social que, después de examinar los informes del Secretario General, comunicara los resultados de sus deliberaciones a la Asamblea General,

1. *Toma nota* de los estudios presentados por el Secretario General al Consejo Económico y Social en su 22° período de sesiones;

2. *Advierte con satisfacción* los progresos hechos por varios países al eliminar o reducir a un mínimo la doble tributación internacional mediante leyes nacionales o acuerdos internacionales;

3. *Pide* al Secretario General que complete tan pronto como le sea posible los estudios pedidos en la resolución 825 (IX) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1954, y que los someta al examen del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General, en su décimotercer período de sesiones, las conclusiones a que haya llegado después de examinar esos estudios.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1033 (XI). Industrialización de los países insuficientemente desarrollados

A

La Asamblea General,

Reconociendo que la industrialización es una exigencia ineludible del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados,

Recordando sus resoluciones 521 (VI) y 522 (VI) de 12 de enero de 1952,

Tomando nota de las actividades que, derivadas principalmente de esas resoluciones, han venido llevando a cabo el Consejo Económico y Social, el Secretario General y las comisiones económicas regionales, entre las cuales se destacan las resoluciones del Consejo en materia de industrialización y productividad, el programa respectivo aprobado por el Consejo, el estudio

intitulado *Procesos y problemas de la industrialización en los países insuficientemente desarrollados*¹¹, preparado por el Secretario General, y los estudios especiales realizados por las comisiones económicas regionales,

Tomando nota de la labor realizada en esta materia por los organismos especializados,

Teniendo en cuenta, por una parte, el positivo interés demostrado por los países insuficientemente desarrollados en promover su industrialización para asegurar un crecimiento sano y equilibrado de sus economías, y, por otra, la favorable disposición claramente expresada por los países industrializados para cooperar en este esfuerzo,

1. *Expresa su satisfacción* por los trabajos realizados por el Consejo Económico y Social, por el Secretario General, por las comisiones económicas regionales y por los organismos especializados en relación con las cuestiones de industrialización y productividad y los insta a continuar prestando preferente atención a dichas cuestiones;

2. *Invita* a los Estados Miembros a prestar la mayor atención a los estudios realizados, o en vías de ejecución, por las Naciones Unidas y por los organismos especializados, en materia de industrialización y productividad y, de manera especial, invita a los gobiernos de los países en proceso de desarrollo a utilizar, en beneficio de sus respectivos países y de la manera que les parezca aconsejable, las conclusiones y orientaciones que esos estudios proporcionan.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la importancia de una rápida industrialización de los países menos desarrollados como factor esencial del desarrollo equilibrado de su economía,

Reconociendo la necesidad de que en las Naciones Unidas, bajo la autoridad del Consejo Económico y Social, se adopten disposiciones de carácter orgánico para tratar las cuestiones relacionadas con la industrialización y la productividad,

Tomando nota de las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 597 A (XXI) de 4 de mayo de 1956 y 618 (XXII) de 6 de agosto de 1956,

Estimando que el problema de los medios y procedimientos para el logro de estos fines debe ser objeto de estudio constante, habida cuenta del desarrollo del programa de trabajo de las Naciones Unidas en esta materia,

1. *Hace suya* la resolución 597 A (XXI) del Consejo Económico y Social de fecha 4 de mayo de 1956 en la que, entre otras cosas, se reafirma la obligación especial que incumbe al Consejo de fomentar y coordinar las actividades relacionadas con la aceleración de la industrialización y la mejora de la productividad en los países insuficientemente desarrollados, que constituyen elementos indispensables para obtener programas equilibrados de desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que, en la ejecución del programa de trabajo sobre industrialización y produc-

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1955. I.I.B.1.

tividad, tenga debidamente en cuenta las diversas sugerencias que se hicieron durante el 22° período de sesiones del Consejo Económico y Social y durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General, así como las normas y principios enunciados en las resoluciones pertinentes de la Asamblea y del Consejo;

3. *Pide* al Secretario General que, con arreglo a la resolución 618 (XXII) del Consejo Económico y Social, de fecha 6 de agosto de 1956, informe al Consejo, en su 25° período de sesiones, sobre las posibles formas de organización y administración que pudieran ser necesarias.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1034 (XI). Recolección de datos sobre la asistencia económica internacional a los países menos desarrollados

La Asamblea General,

Recordando que el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas establece que la Organización promoverá niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, y que el Artículo 56 dispone que todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de estos propósitos,

Recordando además que, de conformidad con la resolución 824 (IX) que la Asamblea General aprobó el 11 de diciembre de 1954, las Naciones Unidas ya están efectuando un estudio constante de la corriente internacional de capitales privados destinados a inversiones en las regiones menos desarrolladas,

Reconociendo la importancia que tienen los actuales programas de asistencia técnica y ayuda económica de las Naciones Unidas para el fomento del desarrollo económico de las regiones menos desarrolladas del mundo,

Advirtiéndole además que los Miembros de las Naciones Unidas y los miembros de los organismos especializados están poniendo en práctica importantes programas bilaterales y participando en la realización de programas multilaterales y regionales de asistencia económica,

Reconociendo que la recolección y difusión por las Naciones Unidas de datos sobre los programas de ayuda económica contribuirían a una mayor coordinación entre esos distintos programas y permitirían a la Organización examinar de modo constructivo la prestación de asistencia a las regiones menos desarrolladas del mundo,

Pide al Consejo Económico y Social que al examinar, en su 24° período de sesiones, el tema del financiamiento del desarrollo económico, estudie la cuestión de la recolección de datos sobre la asistencia económica internacional a los países menos desarrollados, basándose en la información que proporcionare el Secretario General, teniendo presentes las observaciones formuladas por las delegaciones durante el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1035 (XI). Corriente internacional de capitales privados para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Tomando en consideración la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en el párrafo 1 de su resolución 619 B (XXII) de 9 de agosto de 1956 con respecto a la presentación por el Secretario General al Consejo de informes sobre la corriente internacional de capitales privados,

Decide modificar como sigue la resolución 824 (IX) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1954:

a) En la primera frase del párrafo 6, substitúyanse las palabras "todos los años" por las palabras "cada tres años";

b) Agréguese el nuevo párrafo siguiente:

"7. *Pide además* al Secretario General que prepare cada año un informe que contenga una reseña de la evolución de la situación e información estadística relativa a la corriente de capitales".

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.

1036 (XI). Composición del Comité de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Tomando nota de que el número de gobiernos que aportan contribuciones voluntarias al Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas ha aumentado continuamente desde 1950, alcanzando en 1956 un total de setenta y siete, incluso varios gobiernos de Estados que no son miembros de las Naciones Unidas,

Advirtiéndole que ciertos países que participan activamente en el Programa Ampliado como contribuyentes o como beneficiarios, o en ambas categorías a la vez, no están representados en el Consejo Económico y Social,

Recomienda:

1. Que el Consejo Económico y Social, como medida transitoria, adopte en su 23° período de sesiones las medidas necesarias para ampliar la composición actual del Comité de Asistencia Técnica a partir del 1° de junio de 1957, de modo que el Comité quede integrado por los Estados que son miembros del Consejo Económico y Social y por otros seis miembros que serán elegidos por períodos de dos años por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, teniendo debidamente en cuenta en la designación de estos seis nuevos miembros el principio de la distribución geográfica y la representación de los países contribuyentes y beneficiarios cuyo interés en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica sea importante;

2. Que la elección inicial de estos nuevos miembros se haga en forma tal que sus funciones no expiren simultáneamente;

3. Que en caso de que se aumente el número de miembros del Consejo Económico y Social, el Consejo revise, en consecuencia, el número de miembros y la composición del Comité de Asistencia Técnica.

661a. sesión plenaria,
26 de febrero de 1957.